

Revista en 31 de octubre de 1785.



Con fecha de 4 de este mes, ha comunicado al Consejo el Señor Conde de Floridablanca, por medio del Señor Gobernador interino la Real Orden que se sigue.

„ Ilustrisimo Señor: Con motivo de haber representado el Capitan General de Galicia que la Sala del Crimen de aquella Audiencia le embaraza en parte la comision que le está encargada para perseguir ladrones, Contravandistas, malhechores, y Vagos en aquel Reyno; se ha servido su Magestad declarar: que la comision dada à los Comandantes de Tropa, que destinen los Capitanes Generales para perseguir Contravandistas, y Salteadores de caminos, solo comprehende en los Articulos 12, y 13 de la Instrucion de 29 de Junio de 1784 à los Vagos, ó vagantes, que no tengan domicilio, y de los quales se suelen formar los malhechores; pero que los mal entretenidos que tengan fija residencia en los Pueblos deben quedar sugetos à la Ordenanza de Vagos general, y à la disposicion de las Justicias, y sus levas, excepto quando hubieren sido aprehendidos en el Contravando, ú otros delitos de robos en caminos, y despoblados, ó se les persiguere en continuacion de los mismos delitos, ó como complices de ellos, ó sospechosos especificamente.

„ Que tambien se debe exceptuar la Capital en que reside el Capitan General, y Audiencia, y sus cinco leguas, en que aquel tiene comision separada contra todo genero de Vagos, y mal entretenidos, asi como la tiene por un año el Comandante general de Caravinéros.

„ Y que en este concepto: por amancebamientos, borracheras, poca, ó ninguna aplicacion al trabajo, y raterías pequeñas, estafas, y otras cosas de esta clase en que incurran los vecinos domiciliados en los Pueblos, sino se verifica tambien la vagancia

„ cia

